HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante este Congreso del Estado, con el objeto de presentar iniciativa con punto de Acuerdo en relación a los recursos que se distribuye entre los municipios del Estado respecto a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que es obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. En ese sentido y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1978 y entró en vigor el 1º de enero de 1980 y actualmente se encuentra en vigencia, estableciéndose en su artículo 1º, que dicha norma jurídica tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En tal sentido, el último párrafo del referido artículo 1º de la norma jurídica citada, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Una vez realizado lo anterior, dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale dicho ordenamiento legal mediante la distribución de los fondos que en él se establecen. Así, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se sustenta en la firma de los convenios de adhesión suscritos con cada Entidad Federativa, en el caso de Sonora aprobado por este Poder Legislativo mediante el Acuerdo número 22, de fecha 27 de diciembre de 1979 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, de fecha 31 de diciembre de ese año.

En ese tenor, el numeral 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. Para lo cual, la recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Asimismo, resulta conveniente señalar que la última reforma publicada a esta ley en el Diario Oficial de la Federación fue en fecha 24 de junio de 2009, teniendo gran relevancia las modificaciones relacionadas al artículo 6º, razón por la cual, estimamos conveniente trascribir dicho numeral:

"Artículo 6o.- *Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.*

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado

las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición."

De igual forma y, para dar congruencia a lo expresado en el párrafo tercero del numeral antes citado, se transcribe el último párrafo del artículo 2º de la multicitada Ley, el cual consigna lo siguiente:

"Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva."

De conformidad con los artículos citados de la Ley de Coordinación Fiscal, se desprende la existencia de un porcentaje mínimo de recursos que se debe de distribuir a los municipios que conforman la estructura territorial de los estados; sin embargo, deja abierta la posibilidad para que las legislaturas locales

amplíen el porcentaje de los recursos federales que deben de distribuirse a los municipios, ya que según la redacción señalada, el piso mínimo se constituye en el 20%, pudiendo el Poder Legislativo de cada entidad federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, realizar incrementos a dichos porcentajes.

Ahora bien, en atención a lo que establecen los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Sonora y el citado 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, es atribución de esta Soberanía establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado y, por otra parte, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno del Estado, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

Conviene señalar que las participaciones federales representan una parte de los recursos que son aportados a través del pago de contribuciones por las comunidades de los municipios de la Entidad para el sostenimiento de las funciones de los diferentes niveles de gobierno, significando también la reposición de los gravámenes locales suspendidos con motivo de la coordinación fiscal pero con ventajas adicionales, ya que el Estado y sus municipios participan de la recaudación de los conceptos más importantes de los ingresos fiscales federales, proporcionalmente superiores de aquellos que se derivarían de las fuentes fiscales liberadas por los municipios.

Por ello, las participaciones federales representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución

que de ellas se efectúe, debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad los principios de equidad y proporcionalidad señalados.

Actualmente, este Poder Legislativo realiza la distribución de las participaciones federales a los ayuntamientos mediante un Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, este decreto se aprueba por esta Soberanía anualmente en el mes de diciembre de cada año y sus disposiciones rigen para el año siguiente.

En tal sentido, con fecha 28 de diciembre de 2009, este Congreso del Estado aprobó el decreto número 16, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, en cuyo artículo 1º se establece que los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios a la gasolina y el diesel.

Además, el diverso numeral segundo del decreto citado contempla textualmente lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2**.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:*

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.

II.- Del Fondo de Fiscalización, el 20%.

III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.

IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.

V.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2° A, Fracción II, el 20%.

VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

VIII.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el 100%."

Como se observa de las disposiciones federales y locales transcritas, en nuestro Estado se ha venido cumpliendo con lo mínimo establecido en relación al Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ya que en ambos casos, se establece que del total de los ingresos que recibe el Estado se les distribuirá a los municipios el 20%.

Ahora bien, consideramos que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de los recursos fiscales entre federación, estados y municipios; ya que únicamente fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede aspirar a sustentar en realidades la soberanía de los estados y la autonomía política, administrativa y de gobierno de los municipios en nuestro país.

En razón de lo anterior, estimamos que esta Legislatura debe de asumir un papel preponderante para fortalecer la hacienda municipal, toda vez que de acuerdo a las facultades conferidas a los Ayuntamientos por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 y 137 de la Constitución Política del Estado de Sonora, le corresponde a los Ayuntamientos la prestación de los servicios públicos enmarcados en los artículos antes señalados, funciones y servicios públicos que devienen en un gasto importante en los presupuestos de egresos de cada uno de los ayuntamientos del Estado, para cumplir con estas obligaciones.

Al efecto, considerando que, como lo menciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos son la base del Estado en cuanto a su división territorial y de su organización política; esto nos lleva a comprender que aquéllos son la forma de organización más cercana a la ciudadanía, por lo cual tienen un conocimiento veraz de su problemática y, por lo tanto, respuestas más acertadas y apegadas a las situaciones o problemáticas concretas que aquejan a los ciudadanos, es por esto que deben contar con mayores presupuestos para hacer frente a las necesidades que a estos les aquejan, por lo que estimamos procedente realizar un llamado al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en las previsiones de ingresos y egresos del ejercicio fiscal del año 2011 y subsecuentes, se incremente el porcentaje de los recursos que actualmente se distribuye entre los municipios del Estado, respecto a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que es obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a efecto de pasar del 20 al 30% de la cantidad total que recibe el Estado.

Como datos que refuerzan la solicitud materia de la presente iniciativa, debemos señalar que Legislaturas de otros Estados de la República se han dado a la tarea de reformar sus respectivas Leyes de Coordinación Fiscal, entre las más

significativas se encuentran, Baja California Sur, Colima, Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas, en las cuales se establecen que el 22% tanto del Fondo General de Participaciones como de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se reparta entre los ayuntamientos de dichos Estados, asimismo, es importante resaltar el caso del estado de Morelos, donde el porcentaje es del 25%.

Finalmente, debemos mencionar que sin un fortalecimiento financiero real de los Ayuntamientos, les resulta materialmente imposible cumplir a cabalidad con los servicios públicos que constitucionalmente deben otorgarse y que son un reclamo constante de la ciudadanía, por lo que este Congreso del Estado debe y está obligado a realizar todas las adecuaciones necesarias a las normas jurídicas aplicables a fin de garantizar, a favor de la ciudadanía, la satisfacción de sus necesidades, por lo que mediante la presente iniciativa se busca realizar un trabajo conjunto entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, tendiente al fortalecimiento de la autonomía municipal en nuestra entidad, no obstante que se debe reconocer que esta Soberanía, como se señaló con antelación, se encuentra facultada para incrementar unilateralmente los porcentajes señalados en los artículos 2º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, a favor de los ayuntamientos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en las previsiones de ingresos y egresos del ejercicio fiscal del año 2011 y subsecuentes, se incremente el porcentaje del los recursos que actualmente se distribuye entre los municipios del Estado, respecto a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y al importe de la recaudación que es obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos

derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a efecto de incrementar del 20 al 30% de la cantidad total que recibe el Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 26 de octubre de 2010

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CORDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA